Nº 210445

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3602/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL Y SALÓN COMERCIAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FENIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 25.269, FINCA N° 28.281, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0647-88 UBICADA SOBRE LA AVDA. GRAL. AQUINO N° 2245, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.914/2.019 de** fecha 04/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA Nº I-212,** correspondiente al **Proyecto "Funcionamiento de Planta Industrial y Salón Comercial",** cuyo proponente es la Firma **Fénix S.A.,** y su representante legal es la Señora **María José Niella Bello,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Padrón N° 25.269, Finca N° 28.281, Cta. Cte. Ctral. N° 27-0647-88, ubicada sobre la Avda. Gral. Aquino N° 2245, Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 52.247/2.019, de fecha 24/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 3.220/2014 de fecha 19 de octubre de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.421/2017 de fecha 06 de octubre de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 49.325/19 de fecha 09 de octubre de 2019**, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. .----------

Que, la empresa Fénix S.A., cuenta con una planta industrial, destinada a la confección y lavado industrial de prendas de vestir, a más de un salón comercial; **para lo cual cuenta con una superficie total de 3.254 m^2**.----------

Que, los efluentes que resultan de la limpieza y uso de sanitarios son sometidos a cámaras sépticas y posteriormente se somete a un proceso de oxidación química mediante adición de hipoclorito de sodio, tras lo cual se conduce este efluente, a una cámara de mezcla con el efluente industrial tratado y conjuntamente es descargado al cauce hídrico superficial.----------

Que, las aguas residuales industriales, son generadas en el proceso de lavado de prendas, son sometidas a un desarenado, ecualización, adición en línea de productos químicos para la coagulación y floculación, flotación por aire disuelto, sedimentación secundarias.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen y recomendaciones se encuentran contenido en el **Informe técnico de evaluación DGPCRH N° 1149/2019**.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Residuos Sólidos,** donde informan que no ponen reparos para dar continuidad al proceso de evaluación.----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Luque, a través de la Resolución N° 22.116/12, de fecha 12 de diciembre de 2.012,** además cuenta con Informe de Verificación por parte de los Bomberos Voluntarios, Informe CBVL N° 147/14, de fecha 21 de abril de 2.014.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3602/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL Y SALÓN COMERCIAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FENIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 25.269, FINCA N° 28.281, CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0647-88 UBICADA SOBRE LA AVDA. GRAL. AQUINO N° 2245, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el proponente presentó comprobantes de: fumigación, recarga y mantenimiento de extintores, servicio de recolección, transporte, tratamiento y destrucción de tubos fluorescentes, comprobante de retiro de residuos sólidos.----------
Que, el proponente presentó resultados de análisis laboratoriales del efluente tratado, de agua de canilla y de pozo tubular. Además presentó análisis del aceite de transformador.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay además deberá actualizar el ítem 6 y 7 del formulario de Recursos hídricos en función a lo descrito en la AA presentada, mediante una Nota a la DGPCRH a fin de actualizar la información registrada y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos:** Se solicita para la próxima presentación del informe de auditoría, sean incluidos en la medición de calidad de efluentes los parámetros de pH, Nitrógeno y Fosforo Total, además de los parámetros ya medidos de DBO5 y DQO. Además indicar con que proceso del sistema de tratamiento de efluentes eliminan el color de las aguas residuales de la industria textil. Presentar resultados de análisis laboratoriales semestrales.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría: **constancias de capacitaciones a los empleados; constancias de entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.**----------

Art. 6° El **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Nº 210447

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3602/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL Y SALÓN COMERCIAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FENIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 25.269, FINCA Nº 28.281, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0647-88 UBICADA SOBRE LA AVDA. GRAL. AQUINO Nº 2245, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 8º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 210445 (doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 210446 (doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 210447 (doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales